

1 de julio de 2004

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.**

Concepto.

Tercería excluyente
interpuesta por la firma
forense Dutary & Co., en
representación de **PANABANK,
S.A.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que el **Banco Nacional de
Panamá**, le sigue al
supermercado Las Tablas S.A.,
y otros.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido ese Augusto Tribunal de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la tercería excluyente, interpuesta por la firma forense Dutary & Co., en representación de PANABANK, S.A., enunciada en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la Ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes.

Mediante escritura pública N°11,806 de 14 de julio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad supermercado Las Tablas, S.A., y Banco Panamericano (PANABANK, S.A.), celebran un contrato de préstamo y de línea

de crédito, por la suma de Doscientos Mil Dólares (B/.200.000.00).

Para garantizar la obligación, el garante hipotecario gravó con primera hipoteca y anticresis a favor de PANABANK, S.A., las fincas No. 9435, 4875, 10,076 y 56647, tal y como se constata de fojas 1 a 9 del cuadernillo judicial.

Consta en el expediente, que desde el día 26 de agosto de 1998, aparecen inscritos y vigentes los derechos reales del tercerista, a ficha 193,743, rollo 27933, documento tres (3) de la sección de micropelículas (hipotecas y anticresis), del Registro Público.

Mediante Escritura Pública No. 26650, de 7 de diciembre de 1999, PANABANK, S.A., y la sociedad supermercado Las Tablas, S.A., acuerdan celebrar un aumento del contrato de préstamo (línea de crédito) hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Dólares (B/.150.000.00), manteniendo vigente la primera hipoteca y anticresis sobre las fincas No. **9435**, inscrita al tomo 1561, folio 20; finca **10076**, tomo 1716, folio 448, de la sección de la propiedad, provincia de Los Santos y finca **56647**, inscrita al tomo 1313, folio 430, de la sección de la propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, excluyendo la finca No. 4875, antes descrita, lo cual fue debidamente inscrito en el Registro Público desde el día 22 de diciembre de 1999 (ver fojas 10 a 13 del expediente).

De igual forma, consta en autos que mediante Auto No. 530 de 29 de abril de 2003, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, libra mandamiento de pago ejecutivo, contra la sociedad Supermercado Las Tablas, S.A., por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Un Balboas con

18/100 (B/.54,571.18/100), en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza, más los intereses que se generen hasta el completo pago de la obligación y decreta embargo sobre las fincas No. 9255, inscrita al tomo 1487, folio 504, actualizada al documento 8391, asiento 1, de propiedad de Inmobiliaria L.T., S.A., Fincas No. 12342, rollo 4898, documento 2: finca No. 10398, rollo 185, documento 1, finca No. 9993, inscrita al rollo 14, tomo 1487, de propiedad de José Elías Hernández Díaz, finca No. 3012, tomo 314, folio 178, asiento 1, finca No. 2354, tomo 218, folio 528 y finca No. 2355, tomo 218, folio 558 de propiedad de Inmobiliaria Arcos, S.A., todas de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, del Registro Público.

A través del Auto No.617 de 14 de mayo de 2003, el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, ordena el embargo de las fincas No. **9435**, inscrita al rollo 27933, asiento 1, finca No. **10076**, inscrita al rollo 27933, asiento 1 y finca No. 12591, inscrita al rollo 5828, asiento 1, finca **56647**, rollo 26608, asiento 1, todas de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, del Registro Público, de propiedad de José Elías Hernández Díaz, y la cuota parte de la finca 22156, inscrita al rollo 1, asiento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, de propiedad de Alba Ritela Hernández González, todo por la suma de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Un Balboas con 44/100 (B/.639.681.44).

El Banco Panamericano (PANABANK, S.A.), interpone tercería excluyente, aduciendo que posee un derecho real sobre los bienes embargados por el Banco Nacional de Panamá,

el cual se encuentra inscrito en el Registro Público desde el año 1998.

Opinión de esta Procuraduría.

Las constancias procesales acopiadas, reflejan que la tercería excluyente promovida por la firma forense Dutary & Co., en representación del Banco Panamericano (Panabank, S.A.), cumple con lo que establecen los numerales 2 y 3, del artículo 1764 del Código Judicial vigente, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 1764: La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo.

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la Oficina del Registro Público."

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado que el derecho real esgrimido por el Banco Panamericano (PANABANK, S.A.), se encuentra inscrito desde el día 26 de Agosto de 1998, es decir, con anterioridad al día 14 de mayo del 2003, fecha en que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, decretara embargo sobre las fincas No.9435, 10076 y 56647 antes descritas, por consiguiente, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren

"PROBADA" la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Dutary & Co., en representación del Banco Panamericano (PANABANK, S.A.).

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General